

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.856 · 1964

LEY 6856

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1964 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6856

LEY 6856

Erección de un busto del General Manuel Belgrano en la ciudad de Roque Pérez.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n), para la erección de un busto del General Manuel Belgrano en la ciudad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La suma que se menciona en el artículo anterior será entregada a una comisión, integrada por el Intendente Municipal, el Presidente de la Comisión de Festejos Patrios y la Inspectora de Enseñanza Primaria que procederá a su erección.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6856. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).